REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de mayo de dos mil vientidós

RADICADO No. 2022-00184

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO

DEMANDANTE: GLORIA ISABEL BELTRAN CANTOR DEMANDADO: JOSE MAURICIO SUAREZ CHAPARRO

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$150'000.000,00) art.25 del Código General del Proceso.

Revisada la certificación acompañada con la demanda encontramos que el **avalúo catastral** del inmueble objeto de las pretensiones asciende para el año 2022 a \$114'540.000,oo, suma que **no** alcanza la <u>mayor cuantía</u>, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos "contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria..." (art.20, num. 1º Ibídem).

Téngase en cuenta que la determinación de la cuantía en **procesos divisorios**, como el que nos ocupa, se efectúa por el valor del **avalúo catastral** del bien, tal como lo dispone el art. 26 numeral 4 del C.G.P.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciese a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 012 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcf613fe85c0fa73c0e2900a789a14288ac8bf21f102e1ec4d6691ff573d062**Documento generado en 25/05/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica